

ACUERDO DE CONCEJO N° 0106-2022-MPHCO/O

Huánuco, 30 de mayo de 2022.

VISTO: En Sesión Ordinaria de Concejo de fecha 27 de mayo de 2022; el Dictamen N° 012-2022-MPHCO-CM/CALPYSG, del 25 de mayo de 2022, presentado por la Comisión de Asuntos Legales, Procurador y Secretaria General; el Informe Legal N° 423-2022-MPHCO-GAJ, del 11 de mayo de 2022, emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica; el Expediente N° 202215822, del 28 de abril de 2022, el Presidente de la Comisión de Delimitación Territorial del Distrito de Chinchao – Provincia y Departamento de Huánuco; el Proveído N° 324-2022-MPHCO-GSG, del 06 de mayo de 2022, de la Gerencia de Secretaria General, y;

CONSIDERANDO:

De conformidad a lo establecido en el artículo 194° de la Constitución Política del Perú y modificatorias por leyes de Reforma Constitucional N° 27680, 28607 Y 30305, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, el numeral 8) del artículo 9° de la Ley Orgánica de Municipalidades, establece que son atribuciones del Concejo Municipal *"Aprobar, modificar o derogar las ordenanzas y dejar sin efecto los acuerdos"*;

Que, el artículo 39° de la indicada norma precisa que, *"Los concejos municipales ejercen sus funciones de gobierno mediante la aprobación de ordenanzas y acuerdos. Los asuntos administrativos concernientes a su organización interna, los resuelven a través de Resoluciones de Concejo"*. Asimismo, artículo 41° establece que *"Los acuerdos son decisiones, que toma el concejo, referidas a asuntos específicos de interés público, vecinal o institucional, que expresan la voluntad del órgano de gobierno para practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional"*.

Que, por otro lado, el Artículo 79° de la misma norma antes nombrada, señala sobre la Organización del Espacio Físico y Uso del Suelo: *"Las municipalidades, en materia de organización del espacio físico y uso del suelo, ejercen las siguientes funciones: (...)1.3. Pronunciarse respecto de las acciones de demarcación territorial en la provincia"*.

Que, el inc. 1.3 del art. 79 establece que es función de la municipalidad provincial pronunciarse respecto de las acciones de demarcación territorial en la provincia.

Que, la demarcación territorial es el proceso técnico-geográfico mediante el cual se organiza el territorio a partir de la definición y delimitación de las circunscripciones político-administrativas a nivel nacional. Se realiza siguiendo el procedimiento establecido en la Ley N° 27795 - Ley de Demarcación y Organización Territorial y su Reglamento - D.S. N° 019-2003-PCM. De acuerdo con estos dispositivos, la **demarcación territorial** es el proceso técnico-geográfico mediante el cual se organiza el territorio a partir de la definición y delimitación de las circunscripciones político-administrativas a nivel nacional. Es aprobado por el Congreso a propuesta del Poder Ejecutivo; las circunscripciones político-administrativas son las regiones, departamentos, provincias y distritos, que de acuerdo a su nivel determinan el ámbito territorial de gobierno y administración. Cada circunscripción política cuenta con una población caracterizada por su identidad histórico-cultural, y un ámbito geográfico, soporte de sus relaciones sociales, económicas y administrativas; las **acciones técnicas de demarcación territorial** son las creaciones, fusiones, delimitaciones y redelimitaciones territoriales, traslados de capital, anexiones de circunscripciones, centros poblados. La categorización de centros poblados y cambios de nombre son acciones de normalización. Todas las acciones descritas conforman el sistema nacional de demarcación territorial y las decisiones recaídas sobre ellas constituyen actos de administración, conforme a ley.

Municipalidad Provincial de Huánuco
Gerencia de Secretaria General
TRANSCRIPCIÓN

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"



Que, por lo tanto, los procedimientos de demarcación territorial tienen un doble objetivo (art. 3 de la Ley N° 27795): a) definir circunscripciones territoriales de nivel distrital, provincial y departamental, que garanticen el ejercicio del gobierno y la administración, y faciliten la conformación de las regiones; y b) generar información de carácter técnico-cartográfica que contribuya en la elaboración de los planes de desarrollo de nivel local, regional y nacional.

Que, la primera y segunda disposiciones complementarias de la Ley N° 27795 suspendieron por cinco años la creación de nuevos distritos y provincias, con excepción de aquellos que dentro del proceso de demarcación territorial y ordenamiento político-administrativo resulten indispensables, y por Ley N° 28920, publicada el 8 de diciembre de 2006, se amplió dicha suspensión hasta el 31 de diciembre del 2011, no habiendo sido prorrogada.



Que, de la Ley N° 30379 - Ley de Creación del Distrito de San Pablo de Pillao en la Provincia y Departamento Huánuco, se tiene:

Artículo 2°.- Límites del distrito de San Pablo de Pillao: Los límites territoriales del distrito de San Pablo de Pillao, en la provincia y departamento de Huánuco, son los siguientes:

POR EL NORTE

Limita con el distrito de Chinchao, provincia de Huánuco.

El límite se inicia en un punto de coordenadas UTM 390 780 m E y 8 941 230 m N, se dirige en dirección Este por la línea de cumbres de un cerro sin nombre, pasando por los puntos de coordenadas UTM 392 783 m E y 8 941 725 m N (cota 2504) y UTM 393 471 m E y 8 941 641 m N, para luego descender por la línea de cumbres de la estribación Este del mismo cerro, hasta el cauce de una quebrada sin nombre, en un punto de coordenadas UTM 396 851 m E y 8 941 883 m N; sigue en dirección Noreste por el cauce de esta quebrada, aguas abajo, hasta su desembocadura en el río Huallaga, en un punto de coordenadas UTM 399 492 m E y 8 943 075 m N.

POR EL ESTE

Limita con la provincia de Pachitea.

El límite, desde el punto anterior, se dirige en dirección general Sur, aguas arriba, por el thalweg del río Huallaga, hasta un punto de coordenadas UTM 412 765 m E y 8 915 091 m N, en el cauce del río Huallaga.

POR EL SUR

Limita con la provincia de Pachitea.

El límite, desde el punto anterior, se dirige en dirección general Oeste, aguas arriba, por el thalweg del río Huallaga, hasta la confluencia de la quebrada Cochatambo, en la margen izquierda del río Huallaga, en un punto de coordenadas UTM 384 591 m E y 8 914 161 m N.

POR EL OESTE Y NOROESTE

Limita con el distrito de Chinchao, provincia de Huánuco.

El límite, desde el punto anterior, continúa en dirección Norte por el cauce de la quebrada Cochatambo, aguas arriba, hasta alcanzar su nacimiento en un punto de coordenadas UTM 385 681 m E y 8 921 658 m N, prosigue en dirección Noroeste por la línea de cumbres de cerros sin nombre, divisoria de aguas de los tributarios del río Acomayo con los tributarios del río Huallaga, pasando por los puntos de coordenadas UTM 385 146 m E y 8 922 883 m N; UTM 382 257 m E y 8 925 024 m N, hasta un punto de coordenadas UTM 381 240 m E y 8 925 888 m N, a partir del cual continúa en dirección Noreste





por la línea de cumbres de cerros sin nombre, divisoria de aguas de los tributarios del río Chinchao con los tributarios del río Huallaga, pasando por los puntos de coordenadas UTM 382 296 m E y 8 927 594 m N; UTM 382 588 m E y 8 929 496 m N; UTM 382 942 m E y 8 930 665 (cota 2626); UTM 384 404 m E y 8 931 725 m N; UTM 386 070 m E y 8 934 325 m N (cota 2480); UTM 388 523 m E y 8 935 048 m N; UTM 389 058 m E y 8 936 736 m N (cota 2219); UTM 391 502 m E y 8 938 216 m N; UTM 390 568 m E y 8 939 934 m N; hasta llegar a un punto de coordenadas UTM 390 780 m E y 8 941 230 m N, punto de inicio de la presente descripción.

Que, nuestra Constitución Política, en su Artículo 200°, sobre las Garantías constitucionales, señala en el numeral 4. La Acción de Inconstitucionalidad, que procede contra las normas que tienen rango de ley: leyes, decretos legislativos, decretos de urgencia, tratados, reglamentos del Congreso, normas regionales de carácter general y ordenanzas municipales que contravengan la Constitución en la forma o en el fondo.

Que, siendo así Artículo 203° de la Carta Magna, precisa que, están facultados para interponer acción de inconstitucionalidad:

1. El Presidente de la República.
2. El Fiscal de la Nación.
3. El Defensor del Pueblo.
4. El veinticinco por ciento del número legal de congresistas.
5. Cinco mil ciudadanos con firmas comprobadas por el Jurado Nacional de Elecciones. Si la norma es una ordenanza municipal, está facultado para impugnarla el uno por ciento de los ciudadanos del respectivo ámbito territorial, siempre que este porcentaje no exceda del número de firmas anteriormente señalado.
6. Los presidentes de Región con acuerdo del Consejo de Coordinación Regional, o **los alcaldes provinciales con acuerdo de su Concejo, en materias de su competencia.**
7. Los colegios profesionales, en materias de su especialidad.

Que, por otro lado, la Ley N° 31307 – Nuevo Código Procesal Constitucional, señala en los siguientes artículos:

Artículo 97. Competencia y legitimación

La demanda de inconstitucionalidad se interpone ante el Tribunal Constitucional y solo puede ser presentada por los órganos y sujetos indicados en el artículo 203 de la Constitución.

Artículo 98. Representación procesal legal

"(...) Los gobernadores regionales con acuerdo del consejo regional o los alcaldes provinciales con acuerdo de su concejo, actúan en el proceso por sí o mediante apoderado y con patrocinio de letrado: Para interponer la demanda, previo acuerdo de su junta directiva, los colegios profesionales deben actuar con el patrocinio de abogado y conferir representación a su decano. El órgano demandado se apersona en el proceso y formula obligatoriamente su alegato en defensa de la norma impugnada, por medio de apoderado nombrado especialmente para el efecto".

Artículo 99. Plazo prescriptivo

"La demanda de inconstitucionalidad de una norma debe interponerse dentro del plazo de seis años contados a partir del día siguiente de su publicación, salvo el caso de los tratados en que el plazo es de seis meses. Vencidos los plazos indicados, prescribe la pretensión, sin perjuicio de lo dispuesto por el artículo 51 y por el segundo párrafo del artículo 138 de la Constitución".

Artículo 100. Demanda La demanda escrita contendrá, cuando menos, los siguientes datos y anexos:



"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

- 1) La identidad de los órganos o personas que interponen la demanda y su domicilio legal y procesal.
- 2) La indicación de la norma que se impugna en forma precisa.
- 3) Los fundamentos en que se sustenta la pretensión.
- 4) La relación numerada de los documentos que se acompañan.
- 5) La designación del apoderado si lo hubiere.
- 6) Copia simple de la norma objeto de la demanda, precisándose el día, el mes y el año de su publicación.

Que, bajo los preceptos antes descritos, el Presidente de la Comisión de Delimitación Territorial del Distrito de Chinchao – Provincia y Departamento de Huánuco, con Expediente N° 202215822, de fecha 28/04/2022, solicita apoyo con Representación Procesal Legal al amparo del Artículo 203 de la Constitución Política del Perú; señalando que, el Abog. Lucas Moisés Estela Nalvarte, con Registro N° 752 CAH, ha elaborado la Demanda de Inconstitucionalidad; anexando Copia simple de la Ley de creación del Distrito de San Pablo de Pillao, Mapa Satelital en el cual se observan las coordenadas de la Ley N° 30379, Copia simple de la Inscripción primera de Dominio de las tierras y montes de la Comunidad de Pillao, Copia simple de la Ley N° 29540 – Ley de Demarcación y Organización Territorial de la Provincia de Huánuco y Mapa del Distrito de Chinchao.

Que, con Informe Legal N° 423-2022-MPHCO-GAJ, del 11 de mayo de 2022, la Gerencia de Asesoría Jurídica, opina que, estando a la solicitud del Presidente de la Comisión de Delimitación Territorial del Distrito de Chinchao – Provincia y Departamento de Huánuco, solicita el apoyo con Representación Procesal Legal al amparo del Artículo 203° de la Constitución Política del Perú; el cual consigna al Alcalde de la Municipalidad Provincial competente para interponer una demanda Inconstitucional ante el Tribunal Constitucional; no obstante cabe precisar que, para interponer esta acción, es de vital importancia que, no haya transcurrido el plazo prescriptorio, establecido en el Artículo 99° del Nuevo Código Procesal Constitucional, donde establece que, "El plazo prescriptorio para interponer la acción es de seis años contados a partir de su publicación, salvo el caso de los tratados en que el plazo es de seis meses (...)"; y teniendo en cuenta que a la fecha transcurrido aproximadamente **5 años, 01 mes**, considerándose la suspensión del plazo por el Estado de Emergencia por Covid 19; es decir, no ha operado la prescripción regulado en el Artículo 99° del Nuevo Código Procesal Constitucional; por cuanto la Ley N° 30379 – Ley de creación del Distrito de San Pablo de Pillao en la Provincia y Departamento de Huánuco, ha sido promulgada el 08/12/2015; sin embargo, los plazos administrativos se encontraron suspendidos del 16/03/2020 hasta el 05/10/2020; y, del 01/02/2021 al 28/02/2021; debido a la Pandemia del COVID-19 declarando el Estado de Emergencia Nacional (cuarentena) por el Gobierno Central; en consecuencia, encontrándose dentro del plazo legal de seis años para interponer la demanda inconstitucional; es viable **autorizar**, como **representante del proceso legal**, previa APROBACIÓN del Concejo Municipal con la emisión de Acuerdo de Concejo correspondiente al Titular del Pliego, para el inicio de la demanda inconstitucional contra la Ley N° 30379; conforme lo regula el Artículo 203° de la Constitución Política del Perú.

Que, con Dictamen N° 012-2022-MPHCO-CM/CALPYSG, del 25 de mayo de 2022, la Comisión de Asuntos Legales, Procurador y Secretaria General, habiendo revisado los informes que obran en el expediente, recomienda al pleno del Concejo Municipal, autorizar, al Titular del Pliego de la Municipalidad Provincial de Huánuco, como Representante del Proceso Legal, para iniciar la demanda de Inconstitucionalidad contra la Ley N° 30379 – Ley de creación del Distrito de San Pablo de Pillao en la Provincia y Departamento de Huánuco.

El Concejo Municipal en sesión ordinaria de fecha en el visto, luego de analizar y deliberar los informes obrantes en autos, en uso de las facultades otorgadas por la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, con dispensa de la lectura y aprobación del Acta. **POR MAYORÍA;**

SE ACUERDA:

ARTÍCULO 1°.- APROBAR el Dictamen N° 012-2022-MPHCO-CM/CALPYSG, del 25 de mayo de 2022, presentado por la Comisión de Asuntos Legales, Procurador y Secretaria General.

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

ARTÍCULO 2°.- AUTORIZAR, al Titular del Pliego de la Municipalidad Provincial de Huánuco, como **REPRESENTANTE DEL PROCESO LEGAL**, para iniciar la demanda de Inconstitucionalidad contra la Ley N° 30379 – Ley de creación del Distrito de San Pablo de Pillao en la Provincia y Departamento de Huánuco; conforme lo prescribe el Artículo 98°, 99°, 100° y 101° del Nuevo Código Procesal Constitucional; concordante con el Artículo 205° inciso 5) y 203° de la Constitución Política del Perú.

ARTÍCULO 3°.- TRANSCRIBIR el presente Acuerdo de Concejo a la Gerencia Municipal, Procurador Público Municipal, demás órganos de la Municipalidad Provincial de Huánuco y al Presidente de la Comisión de Delimitación Territorial del Distrito de Chinchao – Provincia y Departamento de Huánuco.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE y ARCHÍVESE

Municipalidad Provincial de Huánuco
Gerencia de Secretaría General
TRANSCRIPCIÓN



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
DE HUÁNUCO

Ing. José Luis Villavicencio Guardia
ALCALDE

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANUCO
Gerencia de Secretaría General

TRANSCUPO

La Diputación Provincial de Huánuco, que se
encuentra en el día de la fecha, por
ha sido en el día de la fecha, por
lo que cumplo con certificar a esta persona para su
conocimiento y fines

06 JUN 2022

Huánuco, ...

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
DE HUANUCO

Abog. BALTAZAR VALA BERROSPÍ
GERENTE DE SECRETARÍA GENERAL